

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda Verbal para su revisión correspondiente, la cual fue remitida a este despacho judicial el 13 de marzo de 2021 a través del correo institucional, por parte del Juzgado 4 Civil Municipal de Cali. Igualmente se deja constancia que no corrieron términos judiciales el día 28 de abril de 2021 por Paro Nacional. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 29 de Abril de 2021. Secretaria

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

La secretaria,

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0793

RAD: 760014189003-2021-00171-00

Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda acorde a las pretensiones, al parecer de Prescripción Extintiva de Obligación Hipotecaria, instaurada a través de apoderado, por el señor ALVARO CARMONA CHARRIA, en contra del señor JORGE ENRIQUE HURTADO CASTRO, se advierten las siguientes falencias;

- Se le ha conferido Poder Especial al profesional del derecho, para interponer “proceso para efectos de levantar la hipoteca constituida mediante E.P. 3319 de fecha 24 de junio de 1994 (...)”, sin indicar en forma clara y precisa, la clase de proceso que ha de instaurar, ni quién, o quienes ocupan el extremo pasivo de la litis.
- Debe la parte demandante acreditar su legitimación por activa, esto es de su calidad de heredero (Auto o decisión notarial reconociendo dicha calidad), igualmente manifestar si existe cónyuge sobreviviente, u otros herederos con igual derecho a fin de intervenir dentro del presente trámite, pues se desprende de la escritura que la señora MERCEDES CHARRIA DE CARMONA al momento de constituir la hipoteca tenía sociedad conyugal vigente.
- Se aporta copia de Escritura Pública No. 3587 del 23/07/97 de la Notaría 3ª, de Cali, mediante la cual se sometió un bien inmueble al régimen de propiedad horizontal, contentiva igualmente de un acto de Dación en Pago del apartamento de la primera planta, en favor del señor WILLIAM HUMBERTO VILLEGAS cesionario de la garantía hipotecaria, quien previamente demandó a través del Juzgado Doce Civil del Ccto. De Cali, luego entonces, es preciso vincular a dicho cesionario, quien al parecer se localiza en la Cra 76 A No. 2C-56, Apto 101, en el extremo pasivo de la litis, remitiéndole previamente copia de la demanda (Decreto 806/20), amén de ser viable igualmente solicitar el levantamiento de la medida cautelar, y de la garantía hipotecaria al Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, dentro del proceso de ejecución que terminó al parecer por Dación en Pago de 2 inmuebles.
- Se advierte de la página publica del ADRES, que el presuntamente demandado JORGE ENRIQUE HURTADO CASTRO (aunque no lo indica el poder), aparece como fallecido, luego entonces debe la parte actora aportar su registro de defunción, y adecuar poder, demanda y pretensiones de cara a los legitimados para concurrir al proceso en calidad de demandados.
- Debe allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-584602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

- Se echa de menos la copia de la Escritura Pública No. 3319 del 24/06/94, objeto de las pretensiones.

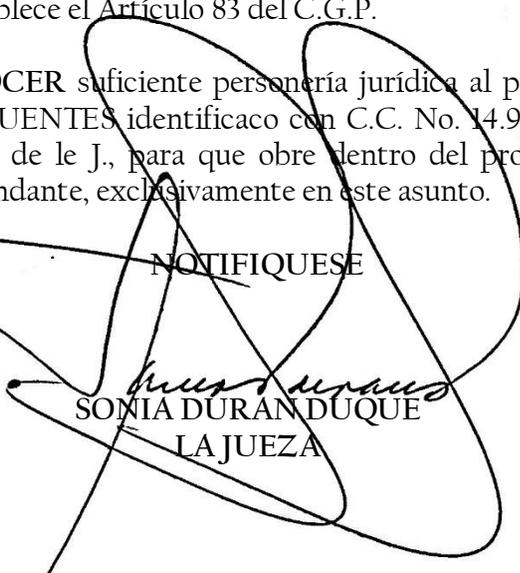
Conforme a las anteriores razones, esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Verbal al parecer de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA instaurada por el señor ALVARO CARMONA CHARRIA al parecer contra el señor JORGE ENRIQUE HURTADO CASTRO (q.e.p.d.), concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo establece el Artículo 83 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER suficiente personería jurídica al profesional del Derecho Dr. JAIME MAFLA CIFUENTES identificaco con C.C. No. 14.934.008, portador de la T.P. No. 15.563 del C.S. de le J., para que obre dentro del proceso como apoderado judicial de la parte demandante, exclusivamente en este asunto.

NOTIFIQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 MAY 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria